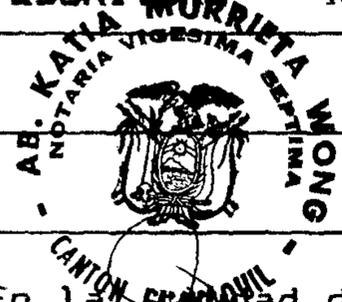


59.637

000 00 02 9

ESCRITURA 408 /90.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA



COMPANIA ANONIMA "VILCHES S. A.".-

CUANTIA: S/.2.000.000.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a

los CINCO días del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos

NOVENTA, ante mi, ABOGADA KATIA MURRIETA WONG, Notaria

Vigésima Séptima del Cantón, comparecen los siguientes

señores: JOSE BARTOLOME CORNEJO CEVALLOS, quien

declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil casado, ejecutivo, debidamente acompañado de su

cónyuge la señora GENI OCTAVIANA INTRIAGO PINARGOTE DE

CORNEJO, quien declara ser de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casada, modista; RICARDO

MIRANDA ROMERO, quien declara ser de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo;

MARLENE ALCIRA GUTIERREZ GUERRA DE SOULES, quien

declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado

civil casada, Contadora, debidamente acompañada de su

cónyuge el señor THOMAS SOULES, quien declara ser de

nacionalidad estadounidense, entendido en el idioma

castellano, de estado civil casado, ejecutivo; GLORIA

EUFRACIA GARCIA CUSME, quien declara ser de nacionali-

dad ecuatoriana, de estado civil soltera, modista; y,

GLADYS TRINIDAD GARCIA CUSME, quien declara ser de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,

enfermera. Todos los intervinientes tienen su

domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil y

comparecen por sus propios derechos.- Los comparecien-



tes son mayores de edad, con la capacidad civil y

necesaria para celebrar toda clase de actos y

contratos y a quienes de conocerlos doy fe; bien

instruidos sobre el objeto y resultados de esta

escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la

que proceden como ya queda indicado, con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentan la

minuta y más documentos que son del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de

Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste

la Constitución de la Compañía, que se otorga al

tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la

presente escritura y manifiestan su voluntad de

constituir una Compañía de la especie de las

Anónimas, las siguientes personas: **Señor JOSE**

BARTOLOME CORNEJO CEVALLOS, de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,

ejecutivo, debidamente autorizado por su cónyuge,

señora **Geni Intriago de Cornejo;** señor **RICARDO**

MIRANDA ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

edad, de estado civil soltero, ejecutivo; **señora**

MARLENE ALCIRA GUTIERREZ GUERRA DE SOULES, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado

civil casada, contadora, debidamente autorizada por

su cónyuge señor **THOMAS SOULES;** señorita **GLORIA**

EUFRACTIA GARCIA CUSME, de nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, de estado civil soltera, modista y

señorita GLADYS TRINIDAD GARCIA CUSME, 09 de 03 I

1 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
2 civil soltera, enfermera, quienes actúan por sus
3 propios derechos y están domiciliados en la ciudad de
4

5 Guayaquil.- **SEGUNDA: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y**

6 **DOMICILIO.**- La denominación de la Sociedad es

7 "VILCHES S. A.", la misma que es de nacionalidad

8 ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil,

9 pudiendo establecer sucursales o agencias en los

10 lugares que acuerde la Junta General. **TERCERA:**

11 **OBJETO.**- El objeto social de la Compañía será

12 dedicarse a la compraventa de inmuebles y a la

13 preparación de terrenos para lotizaciones y urbaniza-

14 ciones, pudiendo contraer obligaciones de dar, hacer

15 y no hacer, relacionados directa o indirectamente con

16 su objeto principal. También podrá dedicarse a

17 realizar actividades agrícolas hertícolas,

18 frutícolas, pecuarias y agroindustriales, pudiendo

19 importar los insumos necesarios para la consecución

20 de este fin; podrá comercializar sus productos

21 interna y/o externamente. Podrá en consecuencia,

22 realizar toda clase de actos permitidos por la Ley y

23 relacionados con sus fines.- **CUARTA: PLAZO.**- El plazo

24 para el cual se constituye esta Sociedad es de

25 **CINCUENTA AÑOS**, que se contará a partir de la fecha

26 de inscripción de esta escritura en el Registro

27 Mercantil.- **QUINTA: CAPITAL.**- El capital con que se

28 constituye la Compañía es de **DOS MILLONES DE SUCRES,**

LA VIGESIMA
EPTIMA
ca del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA
NOTARIA VIGESIMA EPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

1 dividido en DOS MIL ACCIONES ordinarias y nominativas
2 de UN MIL SUCRES, cada una de ellas. Los títulos
3 representativos de las acciones podrán contener una o
4 varias de ellas, serán firmados por el Gerente
5 General de la Compañía. La señora doña MARLENE ALCIRA
6 GUTIERREZ GUERRA DE SOULES, suscribe en el presente
7 acto UN MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS acciones
8 ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una de
9 ellas, o sea un total de UN MILLON NOVECIENTOS
10 NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES; el señor JOSE BARTOLOME
11 CORNEJO CEVALLOS, suscribe en el presente acto UNA
12 acción ordinaria y nominativa de UN MIL SUCRES, o sea
13 un total de UN MIL SUCRES; el señor don RICARDO
14 MIRANDA ROMERO, suscribe en el presente acto UNA
15 acción ordinaria y nominativa de UN MIL SUCRES, o sea
16 un total de UN MIL SUCRES; la señorita doña GLORIA
17 EUFRACIA GARCIA CUSME, suscribe en el presente acto
18 UNA acción ordinaria y nominativa de UN MIL SUCRES, o
19 sea un total de UN MIL SUCRES; y, la señorita doña
20 GLADYS TRINIDAD GARCIA CUSME, suscribe en el presente
21 acto UNA acción ordinaria y nominativa de UN MIL
22 SUCRES, o sea un total de UN MIL SUCRES.- SEXTA: PAGO
23 DEL CAPITAL.- La señora MARLENE ALCIRA GUTIERREZ
24 GUERRA DE SOULES por las UN MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y
25 SEIS acciones ordinarias y nominativas de UN MIL
26 SUCRES cada una de ellas que suscribe en el presente
27 acto, paga la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y
28 NUEVE MIL SUCRES, en dinero efectivo, correspondiente

I

1 al VEINTICINCO POR CIENTO de cada una de las acciones
 2 suscritas, tal como consta del certificado de
 3 depósito en la cuenta especial de Integración de
 4 Capital que ha sido abierta en un Banco de la
 5 localidad a nombre de la Compañía en formación
 6 "VILCHES S. A.". EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO
 7 restante de las acciones suscritas, esto es, UN
 8 MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SUCRES, lo
 9 pagará en dinero efectivo, en el lapso de DOS AÑOS,
 10 contados a partir de la inscripción de la presente
 11 escritura pública en el Registro Mercantil. El señor
 12 RICARDO MIRANDA ROMERO, por la UNA acción
 13 ordinaria y nominativa de UN MIL SUCRES, que suscribe
 14 en el presente acto, paga la cantidad de DOSCIENTOS
 15 CINCUENTA SUCRES, en dinero efectivo, correspondiente
 16 al VEINTICINCO POR CIENTO de la acción suscrita, tal
 17 como consta del certificado de depósito en la cuenta
 18 de integración de capital de la Compañía en formación
 19 "VILCHES S. A.". EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO
 20 restante de la acción suscrita, esto es, SETECIENTOS
 21 CINCUENTA SUCRES, lo pagará en dinero efectivo en el
 22 lapso de DOS AÑOS, contados a partir de la
 23 inscripción de la presente escritura pública en el
 24 Registro Mercantil. El señor don JOSE BARTOLOME
 25 CORNEJO CEVALLOS, por la UNA acción ordinaria y
 26 nominativa de UN MIL SUCRES que suscribe en el
 27 presente acto, paga la cantidad de DOSCIENTOS
 28 CINCUENTA SUCRES, en dinero efectivo, correspondiente

IA VIGESIMA
 SEPTIMA
 ica del Ecuador



al VEINTICINCO POR CIENTO de la acción suscrita, tal

como consta del certificado de depósito en la cuenta

de integración del capital de la Compañía en

formación "VILCHES S. A.". El SETENTA Y CINCO POR

CIENTO restante de la acción suscrita, esto es,

SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, lo pagará en dinero

efectivo en el lapso de DOS AÑOS, contados a partir

de la inscripción de la presente escritura pública en

el Registro Mercantil. La señorita doña GLORIA

EUFRACIA GARCIA CUSME, por la UNA acción ordinaria y

nominativa de UN MIL SUCRES que suscribe en el

presente acto, paga la cantidad de DOSCIENTOS

CINCUENTA SUCRES, en dinero efectivo, correspondiente

al VEINTICINCO POR CIENTO de la acción suscrita, tal

como consta del certificado de depósito en la cuenta

de integración del capital de la Compañía en

formación "VILCHES S. A.". El SETENTA Y CINCO POR

CIENTO restante de la acción suscrita, esto es,

SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES, lo pagará en dinero

efectivo en el lapso de DOS AÑOS, contados a partir

de la inscripción de la presente escritura pública en

el Registro Mercantil. La señorita doña GLADYS

TRINIDAD GARCIA CUSME, por la UNA acción ordinaria y

nominativa de UN MIL SUCRES que suscribe en el

presente acto, paga la cantidad de DOSCIENTOS

CINCUENTA SUCRES, en dinero efectivo, correspondiente

al VEINTICINCO POR CIENTO de la acción suscrita, tal

como consta del certificado de depósito en la cuenta

1 de integración de capital de la Compañía en formación

2 **"VILCHES S. A."**. EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO

3 restante de la acción suscrita, esto es, SETECIENTOS

4 CINCUENTA SUCRES, lo pagará en dinero efectivo, en el

5 lapso de DOS AÑOS, contados a partir de la

6 inscripción de la presente escritura pública en el

7 Registro Mercantil.- **SEPTIMA: ESTATUTO.-** Para el

8 cumplimiento de las prescripciones contenidas en los

9 numerales ocho, nueve y diez del Artículo ciento

10 sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente, los

11 contratantes han convenido regir los destinos de la

12 Compañía al tenor de las exigencias prescritas en los

13 numerales indicados, de conformidad con las

14 siguientes regulaciones estatutarias.- **ARTICULO**

15 **PRIMERO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán

16 derecho preferente en proporción a sus acciones para

17 suscribir las que se emitan en caso de aumento de

18 capital social. Este derecho se ejercitará dentro de

19 los treinta días siguientes a la publicación por la

20 prensa del respectivo acuerdo de la Junta General,

21 salvo lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y

22 ocho de la Ley de Compañías. En el caso de que los

23 accionistas no ejerciten su derecho de preferencia en

24 los términos y en las condiciones señaladas, las

25 nuevas acciones emitidas para aumento de capital

26 podrán ser ofrecidas a terceros. La forma de emisión

27 de nuevas acciones llenará los requisitos

28 determinados en los Artículos ciento setenta y ocho y

VIGESIMA TIMA del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA NOTARIA VIGESIMA TIMA MONGE CANTON GUAYACIL

ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías además

1 de los que exigiere la Junta General.- **ARTICULO**

2 **SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION.**- La Compañía será

3 representada legal, judicial y extrajudicialmente por

4 el Gerente General, en el giro normal de los negocios

5 y en las condiciones determinadas en este Estatuto.-

6 **ARTICULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.**- La sociedad

7 se gobernará por medio de la Junta General de

8 Accionistas, que es el Organismo Supremo de la

9 Compañía y se administrará por el Presidente, Gerente

10 General, Gerentes, de conformidad con las disposicio-

11 nes de la Ley, de este Estatuto y las Resoluciones de

12 Junta General, en su caso.- **ARTICULO CUARTO: DE LA**

13 **JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales Ordinarias y, o

14 Extraordinarias estarán integradas por los

15 accionistas legalmente convocados y reunidos,

16 teniendo cada acción derecho a voto en proporción al

17 valor pagado. La Junta General Ordinaria será

18 convocada por el Gerente General de la Compañía y se

19 reunirá dentro del primer trimestre posterior a la

20 finalización del ejercicio económico anual de la

21 Compañía, y en ella se tratará cualquier asunto

22 relacionado con la vida de la Compañía, a más de las

23 especialmente indicadas como atribuciones de esta

24 Junta General en la ley de Compañías, siempre que

25 consten en la respectiva convocatoria. La Junta

26 General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo

27 cuando la convoque el Gerente General. El Gerente

28

1 General tendrá que convocarla en los casos señalados

2 en los Artículos doscientos veinticinco y doscientos

3 veintiséis de la Ley de Compañías vigente. En todas

4 las Juntas Generales Extraordinarias, Ordinarias y en

5 las Juntas Generales convocadas al tenor de los

6 Artículos doscientos veinticinco y doscientos

7 veintiséis de la Ley de Compañías, únicamente podrán

8 considerarse los asuntos para los que fueren

9 convocados so pena de nulidad.- **ARTICULO QUINTO:**

10 **CONVOCATORIA.**- La Junta General, sea Ordinaria o

11 Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno

de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la Compañía, con ocho días de

15 anticipación, por lo menos, al fijado para la

reunión, con indicación de lugar, día, hora y del

16 objeto de la reunión. Este es el único sistema de

17 convocatoria, salvo que la Junta General, Ordinaria o

18 Extraordinaria, se constituya al tenor de lo dispues-

19 to en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de

20 Compañías. Toda resolución sobre asuntos no

21 expresados en la convocatoria será nula. Los

22 Comisarios de la Compañía concurrirán a las Juntas

23 Generales y serán especial e individualmente

24 convocados. La inasistencia no será de diferimiento

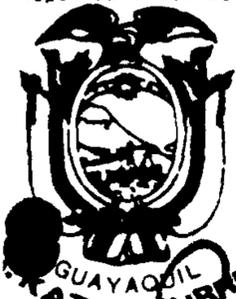
25 de la reunión.- **ARTICULO SEXTO: QUORUM.**- La Junta

26 General se considerará legalmente constituida cuando

27 en primera convocatoria asista un número de

28 accionistas que represente más de la mitad del

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL



capital pagado. En esta Junta, las resoluciones sólo

podrán tomarse por una mayoría que represente más de

la mitad del capital social pagado concurrente a la

reunión. Si no hubiere el quórum antes indicado, se

hará una segunda convocatoria, en la cual se

instalará la Junta con el número de accionistas que

asistan debiendo advertirse así en la convocatoria

que se haga. Las decisiones se tomarán por mayoría de

votos del capital pagado concurrente a la reunión. No

obstante, cuando la Ley o el presente Estatuto señale

quórums mayores, tanto constitutivos como de

resolución para determinados casos, se estará a lo

dispuesto por aquéllos. **ARTICULO SEPTIMO: DIRECCION**

DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General será presidida

por el Presidente de la Compañía, y actuará como

Secretario el Gerente General. Si reunidos los

accionistas, con quórum suficiente para constituirse

en Junta General, faltare cualquiera de los

funcionarios antes indicados, actuarán como

subrogantes los Gerentes, por orden de nombramiento,

en su orden. Si faltaren éstos, los accionistas

concurrentes designarán de entre ellos las personas

que para este acto deben subrogarlos. En cada sesión

se redactará un acta, que será suscrita por el

Presidente y Secretario o quienes los subroguen. Las

actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la

misma sesión. - **ARTICULO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y**

DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. - Son atribuciones y

1 deberes de la Junta General, además de las señaladas
 2 en la Ley de Compañías vigente y en otros artículos
 3 de este Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y
 4 remover al Presidente, al Gerente General, a los
 5 Gerentes y a los Comisarios y fijarles sus
 6 remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el
 7 Balance y el informe que le presentaren los
 8 Administradores y Comisarios acerca de los negocios
 9 sociales y dictar la resolución correspondiente. No
 10 podrán aprobarse el Balance ni las cuentas, si no
 11 hubieren sido precedido por el informe de los
 12 Comisarios; c) Resolver sobre la forma de reparto de
 13 utilidades a los accionistas, previa deducción del
 14 porcentaje para el fondo de reserva legal,
 15 determinando la fecha y forma de pago de los mismos
 16 en el local de la Compañía; d) Acordar el porcentaje
 17 a segregarse de las utilidades para tomar el fondo de
 18 reserva voluntario; e) Resolver acerca de la fusión,
 19 transformación, disolución y liquidación de la
 20 Compañía; f) Nombrar liquidadores, fijar el
 21 procedimiento para la liquidación y la retribución de
 22 los liquidadores; g) Considerar las cuentas de
 23 liquidación; h) Decidir la creación de Sucursales o
 24 Agencias que creyere conveniente; i) Interpretar
 25 obligatoriamente el presente Estatuto, así como
 26 resolver las dudas que hubiere en la aplicación de
 27 sus cláusulas y hacer la aclaración de las normas
 28 consignadas en esta carta estatutaria; j) Las demás

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA MONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

funciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en

el Contrato Social, al Presidente o al Gerente

General. **ARTICULO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.** - El

Gerente General, accionista o no, durará cinco años

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO: DEBERES**

Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Serán deberes y

atribuciones del Gerente General, además de los

señalados en los otros artículos de este Estatuto,

los siguientes: a) Convocar a Junta General de

Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias; b) Actuar

como Secretario en la Junta General Ordinaria y, o

Extraordinaria; c) Representar legalmente a la

Compañía, en la compra, venta e hipoteca de inmuebles

y, en general, en la celebración de todo acto o

contrato relativo a estos bienes que implique

transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, sin

autorización de la Junta General; d) Realizar

cualquier acto o contrato relativo a los bienes

muebles, sin autorización de la Junta General,

representando legalmente a la Compañía; e) Obligar a

la Compañía suscribiendo, endosando, avalando o

aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes

de pago y toda clase de documentos que sean

necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía;

f) Designar a los trabajadores de la Compañía, así

como determinar sus funciones y remuneraciones; g)

Cobrar los créditos a favor de la Sociedad; h)

I

1 Realizar ante cualquier organismo del Estado las

2 gestiones necesarias para el cumplimiento de los

3 fines sociales; i) Presentar el balance anual,

4 inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y anexos

5 que sean necesarios, dentro del plazo de sesenta días

6 a contarse desde el treinta y uno de diciembre de

7 cada año; j) Cuidar que se lleve debidamente la

8 contabilidad y la correspondencia de la Compañía, lo

9 mismo que el Libro de Actas y documentos afines; k)

10 Otorgar poderes especiales para intervenir en

11 negocios específicos y temporales; l) Cumplir con lo

12 que dispone la Ley de Compañías, las demás leyes

13 pertinentes, el presente Estatuto y las resoluciones

14 de Junta General; m) Otorgar poderes para la

15 administración de sucursales, oficinas o agencias,

16 designando sus funciones y atribuciones con

17 autorización de la Junta General; n) Hacer cumplir lo

18 dispuesto en el literal l) de este Artículo.-

19 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** El

20 Presidente, accionista o no, durará cinco años en sus

21 funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

22 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES Y**

23 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones

24 del Presidente las siguientes: a) Presidir las

25 reuniones de Junta General Ordinaria y, o

26 Extraordinaria; b) Subrogar al Gerente General, por

27 ausencia temporal o definitiva de éste, tendrá las

28 mismas funciones, derechos y deberes del subrogado;

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA República del Ecuador



AB. KATIA MURRIETA MONG NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAZUBO

1 c) Realizar actos de administración dentro del

2 régimen interno de la Compañía. **ARTICULO DECIMO**

3 **TERCERO: DE LOS GERENTES.** - Los Gerentes, accionistas

4 o no, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo

5 ser reelegidos indefinidamente. Cuando uno

6 cualesquiera de ellos, por orden de nombramiento,

7 subroque al Presidente o al Gerente General, por

8 ausencia temporal o definitiva de éstos, tendrán las

9 mismas funciones, derechos y deberes de los

10 subrogados. Sus funciones serán las de realizar actos

11 de administración dentro del régimen interno de la

12 Compañía. - **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LOS**

13 **COMISARIOS.** - Los Comisarios serán elegidos en número

14 de dos, uno principal y otro suplente. Durarán un año

15 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

16 reelegidos indefinidamente. Para su designación se

17 tendrá en cuenta las inhabilidades de ciertas

18 personas para ejercer tales funciones. En sus labores

19 y cometidos están sujetos a lo establecido en la Ley

20 de Compañías, y de manera especial a lo consignado en

21 el Parráfo Décimo de la Sección Sexta de la Ley de

22 Compañías. - **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL BALANCE.** - El

23 ejercicio económico anual de la Compañía se cerrará

24 el treinta y uno de diciembre de cada año, y el

25 Presidente y el Gerente General presentarán a la

26 Junta General el Balance y el Estado de Cuentas de

27 Pérdidas y Ganancias con sus anexos, así como la

28 propuesta de distribución de beneficios. Estas

documentos deben ser puestos a la disposición de los

Comisarios en un plazo máximo de sesenta días,

contados desde el cierre del ejercicio económico

anual. Los Comisarios los podrán tener en su poder

para su estudio y posterior informe durante el plazo

máximo de quince días; vencido este plazo; todos los

documentos referidos, más el informe de los

Comisarios, deberán ser puestos a disposición de los

señores accionistas, con quince días de anticipación

por lo menos, a aquel en que deba realizarse la Junta

General que ha de conocerlo. - **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA. - Las

utilidades se repartirán entre los accionistas a

prorrata de sus acciones. Previo el reparto de

utilidades se deducirá de éstas el porcentaje no

menor del diez por ciento, destinado a formar el

fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo

menos el cincuenta por ciento del capital social. De

haberse creado el fondo de Reserva Voluntario que se

menciona en el literal d) del Artículo Octavo de este

Estatuto, se deducirá también de las utilidades el

porcentaje que hubiera acordado la Junta General de

Accionistas. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION.** -

La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se

produzcan los supuestos de hecho contemplados en los

numerales dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete,

ocho, nueve, diez, once, doce y trece del Artículo

cuatro de la Ley treinta y uno Reformatoria a la Ley

NOTARIA VIGESIMA
SEPTIMA
República del Ecuador



GUAYACUIL
KATIA MURRIETA



1 de Compañías, publicada en el Registro Oficial número

2 doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil

3 novecientos ochenta y nueve. Cuando la disolución sea

4 acordada por la Junta General, se requerirá una

5 mayoría que represente por lo menos el setenta y

6 cinco por ciento del capital social pagado

7 concurrente a la reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

8 **LIQUIDACION.**- Para el caso de liquidación de la

9 Compañía, actuará como liquidador, en el siguiente

10 orden de prioridad, el Presidente, el Gerente

11 General, o la persona designada por la Junta General

12 de Accionistas. **OCTAVA: DECLARACION ESPECIAL.**- En

13 razón de no haberse designado en el contrato social a

14 los administradores de la sociedad y a fin de poder

15 cumplir con lo prescrito en la Ley, los

16 intervinientes autorizamos a la señora **MARLENE ALCIRA**

17 **GUTIERREZ GUERRA DE SOULES** para que pueda realizar

18 todos los actos judiciales y extrajudiciales, así

19 como toda diligencia o trámite que juzgue necesario

20 para la legalización de la sociedad que se constituye

21 mediante el presente instrumento público. **NOVENA:**

22 **DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Agregue usted, señor

23 Notario, además de las cláusulas que considere

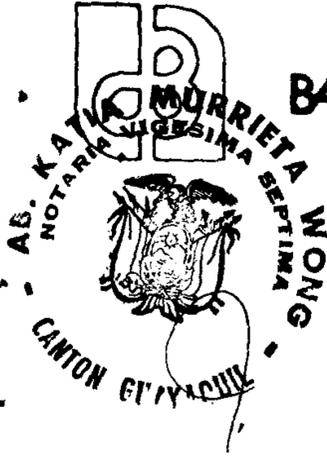
24 necesarias para la absoluta validez de esta

25 escritura, el certificado bancario de integración de

26 capital de la Compañía en formación "VILCHES S. A.",

27 por valor de QUINIENTOS MIL SUCRES, a favor de los

28 señores JOSE BARTOLOME CORNEJO CEBALLOS, MARLENE



BANCO DEL PACIFICO

No. 02203

000 00 10

No. Cta. N-.....

Guayaquil, 29 de Octubre de 1990

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARLENE ALCIRA GUTIERREZ GUERRA DE SOULES	S/. 499.000,00
RICARDO MIRANDA ROMERO	250,00
JOSE BARTOLOME CORNEJO CEVALLOS	250,00
GLORIA EUFRAGIA GARCIA CUSME	250,00
GLADYS TRINIDAD GARCIA CUSME	250,00
	=====
	S/. 500.000,00

Son: *Quinientos mil 00/100 sucres*

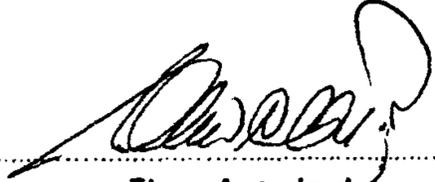
Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

VILCHES S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S. A.


.....
Firma Autorizada

1 ALCIRA GUTIERREZ GUERRA DE SOULES, RICARDO MIRANDA

2 ROMERO, GLORIA EUFRACIA GARCIA CUSME y GLADYS

3 TRINIDAD GARCIA CUSME. Firma ilegible, DOCTOR RAFAEL

4 PINO RUBIRA, Abogado, Registro número quinientos

5 setenta y cinco.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Queda

6 agregado al Registro, formando parte del mismo, el

7 certificado bancario de integración de capital.- Los

8 comparecientes me presentaron sus respectivos

9 documentos de identificación personal. Leída que les

10 fue la presente escritura de principio a fin y en

11 alta voz, por mi, la Notaria, a los otorgantes, éstos

la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se

afirmaron y ratificaron y firman en unidad de acto y

conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-ENMENDADO:

CINCO.- NOVIEMBRE.- VALE.-

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA

República del Ecuador



GUAYAQUIL

KATIA MURRIETA

AB. KATIA MURRIETA WONG
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTON CIVIC 15

16

17

18

Genit O Intriago

19

JOSE BARTOLOME CORNEJO CEVALLOS GENI INTRIAGO DE CORNEJO

20

C.C. 0900603978

C.C. 09-0301222-7

21

C.V. 055-391 *Miranda R.*

C.V. 126-110 *Marlene G. Soules*

22

RICARDO MIRANDA ROMERO MARLENE GUTIERREZ GUERRA DE SOULES

23

C.C. 090127377-1

C.C. 090684996-3

24

C.V. 017-271

C.V. 815-166

25

Thomas Soules

Marlene G. Soules

26

THOMAS SOULES

GLORIA EUFRACIA GARCIA CUSME

27

C. I. 170744803-9

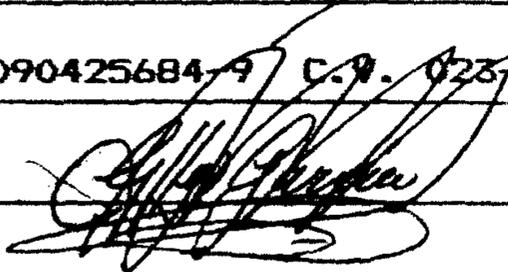
C.C. 0904017811

28

C.V. 251-165

1
2 GLADYS TRINIDAD GARCIA CUSME

3 C.C. 090425684-9 C.V. 0237051

4
5 

6 *Katia Murrieta Wong*

7 *Ab. Katia Murrieta Wong*
NOTARIA PUBLICA

8 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero este CUARTO
9 TESTIMONIO, en diez fojas rubricadas por mi, la Notaria,
10 que sello y firmo en Guayaquil, a los ocho días del mes
11 de noviembre de mil novecientos noventa.

12 *Katia Murrieta Wong*

13 *Ab. Katia Murrieta Wong*
NOTARIA PUBLICA



16 C E R T I F I C O: Que al margen de la matriz de la
17 escritura pública que contiene el CONTRATO DE CONSTITUCION
18 DE LA COMPANIA ANONIMA "VILCHES S. A.", celebrada en esta
19 Notaria, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa,
20 tomé nota de la Resolución Número NOVENTA Y UNO-DOS-UNO-
21 UNO-CERO CERO CERO CERO UNO SEIS CINCO, de fecha dieciocho
22 de enero de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual
23 el señor Doctor GERARDO PEÑA MATHEUS, Subintendente de
24 Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guaya-
25 quil, aprobó el contenido del presente testimonio.- Guaya-
26 quil, veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno.



27 *Katia Murrieta Wong*
28 *Ab. Katia Murrieta Wong*
NOTARIA PUBLICA

I

TIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 91-2-1-1- 0000165, dictado el 18 de Enero de 1.991, por el Subintendente de Derecha Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de "VILCHES S. A.", de fojas 7.397 a 7.415, Número 860 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Número 5.043 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo veinte i siete de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo veinte i siete de mil novecientos noventa i uno .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, de "VILCHES S.A.".- Guayaquil, Marzo veinte i siete de mil novecientos noventa i uno.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

006173

000 20 23

Guayaquil, 14 JUL 1991

Señor

Gerente del BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

VILCHES S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

CIT.